

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de seis de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta de seis de junio de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 6, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionado mediante DECRETO 894, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva **consulta a las personas con discapacidad**, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. [...].

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Ahora bien, no pasa inadvertido que, la sentencia de mérito, ya se encuentra publicada en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**⁴, por lo tanto,

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30902>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2021

publíquese únicamente los votos de referencia; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de idea, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia**, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 7407/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:53Z / 28/09/2022T13:12:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 df 55 f1 6e 83 ca bb fa 8f 8a c9 f8 9c 13 33 02 5e bf d7 f7 cf b7 5a 44 31 08 19 4d 74 bd b3 35 78 f8 c5 6b 11 ee 2c 20 d6 dc 91 4f 96 35 d9 19 64 32 f4 51 0d 39 26 11 e4 6a 5e 64 2f 64 ca 1e d0 49 6d 52 27 a2 ef 61 f9 6f b3 77 37 0b 89 28 3e 6e 00 44 ba af 13 69 9c a1 1e 34 ee bb 0c e7 4a 83 ac 32 9a 1c 55 d5 ef f2 92 5b 79 dd 81 bf 2a 22 11 b2 39 dc 4b 36 7a 3f e0 56 83 1e d0 5b 35 aa 0c 9b 08 28 18 78 68 78 8d b9 20 26 f1 1a ec 3e 02 e5 8f 3a ae 76 6c 58 6d 3e 53 f9 b3 7d dc b6 f9 19 bb ca af 81 26 4e 17 a0 69 96 93 a9 3a 93 da 8d 57 d6 fe 3c da 5c 6f 95 29 20 ef 78 e7 fa 55 39 3f a6 83 33 17 9f 5c ff c7 7f 53 13 c6 fb bb 96 ca df 56 21 4d c3 78 a0 c6 1d 3e a0 58 1c 90 e5 07 28 9e 81 58 d1 70 7f 4d 76 65 a2 8d cf 8b 1a 90 9d 4a 4a d8 d3 cf 16 61 f1 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:53Z / 28/09/2022T13:12:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:53Z / 28/09/2022T13:12:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087509			
	Datos estampillados	A90AA760F3F35B4FD06B9E828E93F84146E791C8564F4502E30508112C6778F9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:10:01Z / 28/09/2022T12:10:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 ef 0f 60 85 e6 f5 b1 9c 32 8b c3 99 79 69 06 e4 b5 b5 fc ac 69 74 ba ef 07 30 ae aa c8 99 47 8f c1 42 a6 5f 9c b4 02 a3 ab c3 95 9a 9c 60 41 6a d9 e8 e8 25 11 c4 48 35 4b 2f e5 08 15 f0 aa d1 9c 40 69 14 7c e7 a2 bd 68 62 29 05 de a7 c1 9e 48 13 9e 3f 44 9b 4f 4c fa 1a 4a 67 d5 31 a6 b2 ba d4 8c 30 26 95 fd 8c 9b 3c 5e fa 93 71 f2 7a 88 76 c0 aa 4d c1 d3 d7 4d c8 79 74 55 f3 f7 47 c1 5b 2f 1a e8 bb 43 ba a1 86 d4 a9 a8 a9 c8 3f 53 37 2d ba 66 b7 00 bd 0c 97 90 29 87 2b b4 dd 03 4c 0f c5 de c0 ce a9 ad b4 09 a3 fe f2 6e df 51 e7 82 b5 5c 3a 38 fd 39 f1 78 8e 15 30 37 71 03 be c8 61 62 f2 4d 6c 5a 52 40 d1 3d 4a a4 59 08 f8 f9 5e 7a f1 3c a9 f1 3e b9 c9 90 1e e0 aa 49 2e 25 ef b8 b5 06 32 a7 46 12 41 20 20 18 76 b4 1b 1b 6f 7b b6 70 b8 a3 06 33 f2 95 f2 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:10:01Z / 28/09/2022T12:10:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:10:01Z / 28/09/2022T12:10:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087046			
	Datos estampillados	9B6A53D1B83E6D9591E0C24410A27A0B282A8E583D7B6ECE01DC0B588346024			